

Don , mayor de edad, vecino de , con domicilio en y con DNI:....., de una parte y Doña , mayor de edad, vecina de....., con domicilio en y con DNI:,

MANIFIESTAN:

Que conforme al art.81.2 del Código Civil y a la Disposición Adicional Sexta de la ley 30/81, de 7 de julio, mediante el presente documento formulan PROPUESTA DE CONVENIO REGULADOR PRE-MATRIMONIAL.

EXPONEN:

PRIMERO.- El régimen económico que habrá de establecerse en lo sucesivo será el de SEPARACIÓN DE BIENES, previsto en los arts..... del Código Civil.

SEGUNDO.- En el caso de que en un futuro se produjera la ruptura del contrato matrimonial, disolviéndose el mismo, ambos adoptan como medidas para regular las relaciones entre ellos y sus posibles hijos –tras el divorcio- conforme a lo dispuesto en el art.90 del Código Civil, las siguientes estipulaciones:

1.-GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA: La guardia y custodia de los hijos menores y/o discapacitados será compartida, entendiéndose por tal el derecho y deber que tienen ambos padres de tener consigo, cuidar y educar a los hijos en igualdad de condiciones y de tiempo. El ejercicio de la patria potestad, la toma de decisiones respecto a todo lo concerniente a la crianza y a la educación de los menores será de forma conjunta, por parte de ambos padres.

2.-DERECHO DE COMUNICACIÓN: se establecerá un régimen de comunicación y estancias (lo que comúnmente se denomina régimen de "visitas") lo más amplio posible, de modo que ambos padres puedan tener a sus hijos hasta el 50 % del tiempo cada uno.

3.-COLEGIOS, MEDICOS, RELIGION, EDUCACIÓN MORAL: Las decisiones respecto de a qué colegios deben ir los hijos, por qué médicos deben ser asistidos y en qué religión y moral deben ser educados, y asuntos de similar trascendencia, serán tomadas conjuntamente por ambos padres. En caso de discrepancia, el colegio al que deberán ir los hijos comunes será público y en la ciudad donde vivían antes de iniciarse el proceso de separación, la asistencia sanitaria también pública y la religión en la que deban educarse será la que mantuviesen antes de la separación. La información respecto de todos estos aspectos será dada por igual a ambos padres, por parte de las autoridades o entidades competentes.

4.-MOVILIDAD DE LOS HIJOS: no podrán desplazarse nunca más lejos de 50 kilómetros respecto del lugar donde hubieran estado viviendo hasta la separación/divorcio de los progenitores, excepto que hubiera consentimiento de ambos padres, o salvo que se demuestre que el cambio de residencia repercutiría positivamente, en el hijo y no fuera sólo debido al interés de uno de los progenitores. Caso de producirse este hipotético hecho la guardia y custodia de los menores sería otorgada al adulto que no se desplazara del que hasta entonces era el domicilio familiar. Todo cambio de domicilio por cualquiera de los padres habrá de ser comunicado al otro, para poder hacer viable lo dispuesto en el presente escrito sobre el régimen de comunicación y estancias de los hijos.

5.-PENSIONES "ALIMENTICIAS" Y PARA LA MANUTENCIÓN DE LOS HIJOS: serán pagadas en igual proporción por ambos padres, siempre y cuando se pueda acreditar que ambos tienen ingresos suficientes. Si no fuese así, pagarán en proporción a sus ingresos. Los gastos extraordinarios serán sufragados del mismo modo anteriormente dicho, debiendo ser autorizados por escrito por ambos progenitores

6.-DOMICILIO: el reparto del domicilio conyugal, será según diferentes posibilidades:

6.1.-Venta del domicilio conyugal y repartición equitativamente, en el caso de que la vivienda fuera propiedad de ambos cónyuges; otra posibilidad sería la alternancia en el uso del domicilio común por periodos iguales de tiempo, coincidiendo obviamente con los periodos de estancias con los hijos. Si el cónyuge que saliese del domicilio familiar no dispusiese de ingresos suficientes, le sería asignada una ayuda razonable por parte del otro para alquilarse un piso, siempre que no se demuestre que puede disponer de un piso propio. Todo ello sería hasta que los hijos alcanzaran la mayoría de edad.

6.2.-Cuando el domicilio conyugal sea propiedad de uno solo de los progenitores: el propietario conservará su propiedad. El que saliese del citado domicilio tendría derecho a una ayuda razonable por parte del otro para alquilarse una vivienda, durante 1 año, siempre que no se demuestre que puede disponer de un piso propio. Si el que saliera del domicilio no dispusiese de ingresos suficientes tendría derecho a una ayuda –pensión compensatoria- también razonable durante no más de 2 años por parte del otro.

6.3.- Cuando el domicilio conyugal no sea propiedad de ninguno de los padres: ambos deberán buscar sendos pisos de alquiler, pudiendo si hay acuerdo quedar uno en ese piso y el otro buscar otro. Si el domicilio fuese heredado saldría del mismo el que no lo le hubiera correspondido en herencia.

7.-AJUAR DOMÉSTICO COMÚN: se dividiría a partes iguales, previo inventario, entre ambos cónyuges.

8.-PENSIONES COMPENSATORIAS: se establecerá una pensión razonable y limitada en el tiempo, si fuese necesaria, hasta que logre encontrar trabajo el padre/madre que en el momento de la ruptura estuviera desempleado; nunca más allá de 2 años.

TERCERO. Las personas abajo firmantes, manifiestan conocer las múltiples posibilidades que ofrecen las Leyes Civiles (para contraer matrimonio, para disolverlo, o incluso para reconciliarse en caso de ruptura de la convivencia) sin necesidad de alegar ninguna causa añadida, al propio deseo que pueda tener una de las partes para romper dicha relación.

En consideración a lo anterior y caso de denunciar este Convenio Regulador, los aquí reunidos manifiestan su voluntad de abstenerse de prácticas anómalas como puedan ser las Falsas Acusaciones de malos tratos, de abusos deshonestos, o de otra índole semejante.

Si se denunciase alguno de los extremos anteriormente mencionados, ambas partes acuerdan para evitar posibles FALSAS DENUNCIAS, una indemnización de euros a pagar a la parte acusada cada vez que se sobresean y archiven provisionalmente las Diligencias Previas abiertas tras la denuncia, mientras sea recurrible. Se añadirán otros euros cada vez que tras recurso de la parte denunciante se vuelvan a sobreseer y archivar provisionalmente, mientras sea aún recurrible. Cuando el sobreseimiento y archivo sea firme sin opción a recurso, la indemnización pactada a favor del denunciado será de euros, a los cuales se añadirán las cantidades anteriormente señaladas.

CUARTO. Se establece como obligatorio, caso de pretenderse la ruptura del presente convenio, acudir a un SERVICIO DE MEDIACIÓN para evitar judicializar cualquier conflicto o desavenencia familiar. Se establece este punto como cláusula de indemnización para casos de incumplimiento de este Convenio por alguna de las dos partes sin el consentimiento del otro, en la cantidad deeuros, que deberá ser abonado por quien de modo unilateral decida romperlo a favor de quien pretenda mantenerlo.

En la ciudad de, a.....de.....de 20.....
Fdo. D.:..... Fdo. Dña.:.....